

Secretaria. 24-02-2023.

Al Despacho del señor Juez, el Proceso Ejecutivo de Alimentos de la referencia, informándole que la parte demandante presentó solicitud de terminación por pago total de la obligación. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES.
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA**

Aracataca, veinticuatro (24) de febrero de 2023.

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANA JULIA PEREZ DE LA HOZ
DEMANDADO	JORGE BENITO BELTRAN RUIZ
RADICADO	47 053 40 89 001 2019-00243- 00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a pronunciarse respecto del escrito presentado por la señora ANA JULIA PEREZ DE LA HOZ, mediante el cual solicita la TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION del presente proceso al encontrarse al día el demandado en todas las cuotas vencidas.

CONSIDERACIONES

En los procesos de ejecución se pretende efectivizar un derecho cierto e indiscutible contenido en un título ejecutivo privado o judicial. Por tanto, el proceso ejecutivo, presupone la existencia de un documento escrito en el que consten obligaciones expresas, claras y exigibles.

El Juez librará orden de pago siempre que a la demanda se adose de título ejecutivo, notificado el mandamiento ejecutivo al demandado, éste puede optar por plantear excepciones o guardar silencio.

Una vez trabada la relación jurídico - procesal, en cualquier estado del proceso, válidamente puede el ejecutante a través de escrito presentado personalmente darlo por terminado por pago total de la obligación con base en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Es más, de oficio puede el Juez, cuando observe que el crédito y las costas se han satisfecho totalmente.

En el sub-judice, el ejecutante, el día diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), presento escrito en el que solicita a este despacho de por terminado este proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado por considerar procedente la solicitud anterior y con base en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO. Dar por terminado el Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, seguido por la señora ANA JULIA PEREZ DE LA HOZ, identificada con la C.C. No. 1.084.787.627 en su propio nombre contra JORGE BENITO BELTRAN RUIZ, identificado con la C.C. No. 1.084.740.995, radicado No. 47-053-40-89-001-2019-00243-00, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso.

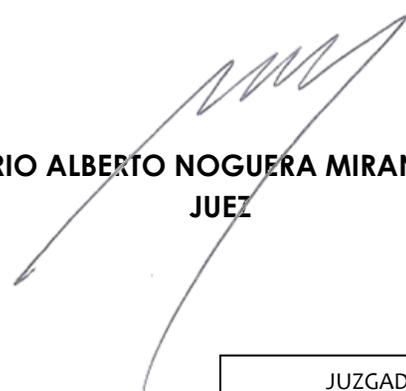
SEGUNDO: Decretar el levantamiento del embargo y retención del veinte por ciento (20%) del salario mensual que recibe la parte demandada señor JORGE BENITO BELTRAN RUIZ, identificado con la c.c. No. 1.084.740.995 como soldado del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

TERCERO: Previa las formalidades de ley desglosen el título de recaudo ejecutivo y hágasele entrega a la parte ejecutada.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO. Una vez en firme la presente decisión archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 008**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **27 de febrero de 2023** a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario